

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
27 DE AGOSTO DE 2018
ACTA NO. TEEM-SGA-079/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las quince horas con veintitrés minutos, del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette). Muy buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos, por favor verifique el quórum legal para sesionar y dé cuenta con la propuesta de orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Se encuentran presentes la y los Magistrados que integran este Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar.-----

Por otra parte, el orden del día propuesto para esta sesión pública, es el siguiente:

Primero. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-159/2018, promovido por José Luis Capiz Aguilar y otros.

Segundo. Proyecto de sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con las claves TEEM-JDC-180, 181, 182 y 183, promovidos por Sergio Lemus Rodríguez, David Eduardo Otlica Avilés, Germán Herrera Valenzuela y José Luis Torres Capis, respectivamente.

Presidente Magistrada, Magistrados, son los asuntos propuestos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, a su consideración. Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Aprobado por unanimidad.-----

Iniciamos con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El primer asunto corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 159 de 2018. --

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Licenciado Diego Antonio López, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución, relativo al juicio ciudadano 159 de este año, promovido por José Luis Capiz Aguilar y otros, quienes promueven por su propio derecho y ostentándose como autoridades del Consejo Indígena de Participación de Nahuatzen, Michoacán. -----

Los actores controvierten el acuerdo de uno de mayo del año en curso, dictado por el Magistrado instructor del expediente TEEM-JDC-035/2017, en el que no se les reconoce el carácter de representantes legítimos de la Comunidad Indígena de Nahuatzen, Michoacán. -----

En ese tenor, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone sobreseer el presente juicio únicamente en lo que respecta a dicho acto, al actualizarse la eficacia directa de la cosa juzgada. -----

Lo anterior, toda vez que el veintidós de junio del presente año, la Sala Regional Toluca al resolver el expediente ST-JDC-439/2018, se pronunció sobre los actos y pretensiones que los enjuiciantes aquí reclaman, de ahí que el punto total controvertido ya fue materia de estudio. -----

Por otra parte, controvierten el acuerdo CG-280/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, ya que a su decir, desconoció los derechos a la comunidad libre, informada y de participación efectiva, en virtud de que nunca escuchó, citó, comunicó ni acordó con los nuevos representantes de la cabecera municipal el método, contenido, ni objeto de la divulgación de la consulta ni en qué consistía la misma. -----

Siguen argumentando que al no ser reconocidos como autoridad legítima del municipio de Nahuatzen, se hacen nugatorios sus derechos, ya que son los verdaderos representantes de la comunidad. Dicho agravio se propone declararlo infundado toda vez que del acuerdo impugnado se advierte que el Consejo General se limitó a establecer las fases o etapas en las que comprendería el proceso de consulta previa, libre e informada sobre la transferencia de los recursos públicos, sin que se hubiera pronunciado sobre en quién o quiénes recaía el carácter de autoridades de la comunidad, por lo que dicho acuerdo no les depara perjuicio alguno a la esfera de sus derechos, de ahí que el mismo se estima infundado.-----

Por último, los actores hacen valer como agravio la omisión de la autoridad administrativa electoral al no ser tomados en cuenta para la consulta, ya que a su decir, en ellos recae la representación de dicha comunidad. De ahí que la pretensión de los actores es, que este Tribunal les reconozca el carácter de autoridad como Consejo Indígena de Participación Ciudadana de Nahuatzen, Michoacán. -----

En el proyecto, se razona que tal pretensión será materia de análisis por parte de este Tribunal, al resolver el incidente de falta de personería promovido dentro del expediente TEEM-JDC-035/2017, y no por parte de la responsable. De ahí, que se proponga declarar infundado dicho agravio. -----

-

Por lo anterior, es que se propone confirmar el acuerdo impugnado.-----

Es la cuenta Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciado Diego. Magistrada, Magistrados, a su consideración. Si no hay intervenciones a votación por favor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- ¡Ah!, perdón, perdón, ¿quién? Magistrado, por favor Magistrado. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Magistrado Omero, no adelante

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- ¿Algún? Por favor Magistrado Omero.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Presidente. hay dos temas, pero me voy a pronunciar en cuanto al segundo, que es donde están reclamando el acuerdo CG-280/2018, que este acuerdo lo están dictando en cumplimiento a la resolución de Sala Superior, ¿si Magistrado? -----

Entonces, ese es el tema, no tanto por como se dice en la cuenta que no nos podemos pronunciar porque es un tema que ya está analizado por la superioridad, ese es el punto, yo creo que es como se debe de destacar en el proyecto, porque con entera independencia de que lo que aleguen aquí, o más bien, aleguen lo que aleguen, ya no podemos analizarlo porque es un tema que ya analizó la Sala. ---

Creo que ese es el punto sobre el cual se debe hacer una acotación ahí en el segundo de los actos reclamados, porque el primero es el acuerdo del primero de mayo, que ese ya fue analizado por la Sala Regional; ya la Sala Regional revocó, y los efectos de la sentencia fue que se tramitara y es como se dice en la cuenta de que está pendiente que se resuelva el incidente.-----

Por eso insisto, que mi acotación es para el segundo tema que se analiza en el proyecto y que es con el que se da cuenta. Es cuanto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Magistrado Omero. Magistrado José René, por favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Yo también aquí hago una precisión, porque estamos aduciendo a una misión que hace por parte del IEM, y se está en el tenor de que es infundado. Sin embargo, creo que esto es fundado pero resulta inoperante, porque efectivamente ya fue una resolución, y es en cumplimiento a una resolución por parte de la Sala Superior.-----

Entonces, yo haría nada más esa precisión Presidente. Es cuanto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Doctor. ¿Alguien más que desee hacer uso de la palabra?, y si no Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- De acuerdo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 159 de este año, este Pleno resuelve:-----

Primero. Se sobresee el presente juicio respecto al acto reclamado al Magistrado instructor en el expediente TEEM-JDC-035/2017, conforme lo expuesto en el presente fallo.-----

Segundo. Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo CG-280/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Continuamos con la sesión, por favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor. El segundo y último punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 180 y acumulados de este año.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Licenciado Víctor Hugo Arroyo Sandoval, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Atendiendo a su instrucción Magistrado Presidente, señora y señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los expedientes antes señalados por el Secretario General de Acuerdos.-----

En el proyecto a su consideración, se propone primeramente, la acumulación de los juicios en virtud de la identidad que existe del acto impugnado, pues lo que se cuestiona en todos ellos es el acuerdo IEM-CG-404/2018. Seguidamente, se propone sobreseer los juicios ciudadanos de referencia, ello en virtud de que los motivos de disenso no buscan controvertir directamente el acuerdo impugnado o las razones que lo sustentan, sino por el contrario, pretenden de manera indirecta señalar agravios contra los razonamientos que sustentaron las sentencias que dieron origen al acto impugnado, pues la determinación de la responsable en cuanto a instruir a la Comisión Electoral para la Atención de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, para que lleve a cabo los actos tendentes a realizar la consulta de cambio de sistema obedeció, como en el mismo acuerdo lo refiere, al cumplimiento de las sentencias ST-JDC-37/2018 y SUP-REC-145/2018, emitidas por la Sala Regional Toluca y la Sala Superior, respectivamente.-----

De esa manera, en el proyecto se propone sobreseer los juicios.-----

Es la cuenta señor Presidente, Magistrada, Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciado Víctor. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Magistrado Omero Valdovinos Mercado, por favor.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Presidente. También aquí hago una acotación en la cuenta que acaba de dar el Secretario. - -

Con entera independencia de que los argumentos sean tendentes o no a impugnar el acuerdo y suponiendo que así fueran, de cualquier manera, el sentido no variaría, ¿por qué?, porque el acuerdo que emitió el IEM, es en cumplimiento a una sentencia que dictó la Sala Superior y en base a la tesis que como bien se invoca en el proyecto, no puede ser materia de análisis por este Tribunal de primera instancia, o sea, sería absurdo que nosotros analizáramos una resolución que dictó el máximo órgano en materia electoral, por el simple hecho de que vienen a invocarnos o a impugnar un acuerdo que, insisto, el punto toral es que fue dictado en cumplimiento a una sentencia de Sala Superior, en todo caso, ahí quedaría, sería ya a criterio de las partes actoras de que en un momento dado lo pueden impugnar en la vía incidental por exceso o defecto.-----

Pero aquí, es el hecho de que están impugnando un acuerdo que se emite en cumplimiento a una sentencia dictada por Sala Superior. Es cuanto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Magistrado Omero. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? A votación Secretario por favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí Presidente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con la propuesta.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Es nuestra consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en los juicios ciudadanos 180, 181, 182 y 183, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se decreta la acumulación de los juicios ciudadanos TEEM-JDC-181/2018, 182 y 183 al TEEM-JDC-180, por ser éste el primero que se recibió en este Tribunal. -----

Segundo. Se sobreseen los juicios ciudadanos referidos en el punto anterior. ----

Tercero. Dese cumplimiento al presente fallo en los términos del apartado correspondiente a los efectos. -----

Magistrada, Magistrados, al haber concluido con los puntos del orden del día, se declara cerrada la presente sesión. Muchas gracias. (Golpe de mallette). -----

Se declaró concluida la sesión siendo las quince horas con treinta y cinco minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de seis páginas. Firman al calce la y los Magistrados, Yolanda Camacho Ochoa, Salvador Alejandro Pérez Contreras, José René Olivos Campos, Omero Valdovinos Mercado, e Ignacio Hurtado Gómez este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

**SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS**

MAGISTRADO

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

